

RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 78/2022
TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.	11042

Documentales recibidas el veintiuno de junio del año en curso mediante “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que pretende hacer valer quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en contra del acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, por el que admitió a trámite la controversia constitucional **78/2022**.

Ahora bien, en el escrito de referencia el promovente manifiesta que acompaña el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. EDMUNDO JACOBO MOLINA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR UN NUEVO PERIODO DE SEIS AÑOS**”, con el que pretende acreditar la personalidad con la que se ostenta; sin embargo, **fue omiso en adjuntarlo**.

Por tanto, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** a quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que, en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada de la documental que lo acredite fehacientemente con tal carácter; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá lo que en derecho proceda respecto a la interposición del presente medio de impugnación.

Hágase del conocimiento del promovente que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa,

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrá designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero², de la mencionada ley reglamentaria; 17³, 21⁴, 28⁵, 29, párrafo primero⁶, 34⁷, 38, párrafo primero⁸, y Cuarto Transitorio⁹ del Acuerdo

Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

(...).

³**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁴**Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

⁵**Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

⁶**Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...).

⁷**Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

⁸**Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

(...).

⁹**Cuarto Transitorio.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o *e.firma*, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con apoyo en los artículos 1¹² y 9¹³ del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **110/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **78/2022**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.
EGM/ESP/KATD 1

10Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

11Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

12Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

13Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 110/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 142530

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T18:09:02Z / 04/07/2022T13:09:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	88 2a 60 a3 c5 4a 3d 9c 4e b5 fa 5b a3 a8 5c cf 60 17 cd da 01 eb 6a 20 ff b3 70 a4 18 75 be 64 0b 63 0b cc 73 be 29 6e e7 59 06 8d dc ed 82 23 1e 01 41 23 91 db 85 2a 23 35 1b 37 13 82 01 fa d2 be c7 69 15 85 05 99 6d c4 9e d6 e9 75 69 5b a3 84 70 0b 4a ef 64 67 61 f8 39 2f d4 35 3b e8 ad 73 1b be 2c ab 90 b4 aa e4 07 d2 51 fb 1e ff c3 4a fe cb 70 bb 84 4c ec ae 8f 16 09 fc 14 20 82 4e 76 13 cd 9e c0 e7 47 f8 4b 50 fe 96 13 6e d3 08 c7 fc 4d 89 61 ec 9b 61 63 c3 3e 17 0f 2f 0b 77 b6 e2 f0 29 ee 05 12 ed d8 86 93 b9 57 58 b5 9f ec c7 1a c7 1b 2e 14 5f 2f b0 d5 5f 4a ba 3c 1d 0c 3f 1f e8 8a 0d 0f 63 be a5 28 9d 5a 56 f4 d1 3a 48 42 67 ef e7 cb 0a b3 b3 f0 fc b7 eb 36 22 a6 3d 70 25 93 1b 99 89 ab 68 e3 10 58 d6 ef a8 14 28 76 5d cb b3 4f 8a d1 4d 78 55 f3 df						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T18:09:02Z / 04/07/2022T13:09:02-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T18:09:02Z / 04/07/2022T13:09:02-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4859899						
	Datos estampillados	8E1AFA1831A65A5EBA83ADC0A5D0F8389D1C5DE625155E3FCBB068573DC800E7						

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T23:54:05Z / 01/07/2022T18:54:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	69 10 38 36 cb 3b cc f3 5f d3 50 47 89 09 f7 23 7a c8 04 93 8e ef 72 59 87 bf a5 61 a4 59 75 d5 29 27 7f 61 ce 1a fb ac 3b 75 b1 31 9e eb c0 c9 ae cf cd d4 57 28 fe 63 94 54 21 0a 3a 18 4a 7f ff d2 3e de 83 b3 8f 6d c3 e0 84 5c 02 f6 4d 5b 28 f2 09 38 1f 82 1b dc 14 43 67 d4 26 4b e6 bc d7 e4 b2 19 2b 10 83 c6 b0 9e 68 df b5 e3 c3 a0 02 17 ae da be b9 96 3b 5f d5 2d 9b e5 ea fb a3 ec 43 ee 5a d3 f4 51 3a 03 d3 0d a5 c2 7a d7 14 6a e6 33 ba 9b 4a 00 4d 88 57 4c d6 48 16 89 e7 59 87 03 48 ba 16 30 7e b2 d2 45 dd 9e a3 a3 f1 53 bf 1d 81 df 7e fa 2c 95 d4 6f ec 91 0e 98 27 fd 9d 8a d1 f9 a5 fd f9 b8 dc f2 7e cf 42 f9 7a e5 b5 05 66 db 63 76 ce 58 ad 99 b8 f7 90 a8 93 e3 55 c4 42 68 3e 65 43 7f e4 81 84 71 d6 54 e5 18 e7 e7 07 98 00 38 9e 01 32 ef 4a ff 0c f6 9c					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T23:54:05Z / 01/07/2022T18:54:05-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T23:54:05Z / 01/07/2022T18:54:05-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4856571					
	Datos estampillados	9BB587F5CE497C99C85FD67DA0E1D67CB60E084BF9C1FA3095BC314CB56D8351					